ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

7479 *Aprobación definitiva y publicación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua de los domicilios particulares en Santiago de Calatrava.*

Anuncio

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 29 de junio de 2012, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de abastecimiento de agua de los domicilios particulares, del tenor literal siguiente:

"*Primero.*-Aprobar inicialmente la modificación que se propone del artículo que, a continuación se reseña, y de la Ordenanza Fiscal que, a su tenor, se indica:

1. *Artículo 6º.*-Cuotas Tributarias.

Consumo Doméstico:

- Hasta 9 m.^{3}/ mes: 0,58 Euros/m.^{3}, más I.V.A.
- De 10 a 14 m.^{3}/ mes: 0,70 Euros/m.^{3}, más I.V.A.
- Mas de 14 m.^{3} en adelante y mes: 1,25 Euros/m.^{3}, más I.V.A.

Usos Industriales: Para las almazaras de aceite rigen las siguientes:

- Hasta 9 m.^{3}/ mes: 0,24 euros/m.^{3}, más I.V.A.
- Mas de 10 m.^{3} hasta 20 m.^{3}/ mes: 0,32 euros /m.^{3}, más I.V.A.
- De mas de 20 m.^{3}/ mes: 0,65 euros /m.^{3}, más I.V.A.

Dejando el resto de la Ordenanza sin alteración alguna.

Segundo.-Que se someta a información pública, por plazo de 30 días hábiles, mediante Edicto que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.-Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

Cuarto.-Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso, debiéndose comunicar el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treintas días siguientes a su aprobación. La modificación de la presente Ordenanza Fiscal (punto Primero) entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación íntegra en el Diario Oficial de la Provincia.

Quinto.-Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos demás actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo acordado (artículo 21.1 r) y s) Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local), sin menoscabo alguno de la competencia del Pleno Corporativo en esta materia."

Lo que se publica a efectos de lo que determina el artículo 17.4 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo.

Santiago de Calatrava, a 13 de Septiembre de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.